



Reglamento de la Junta Directiva

Capítulo 2.2.1 del [Código de Gobierno Corporativo](#)

2.2.1. Reglamento de la Junta Directiva¹

Artículo 1-. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros o Directores, patrimoniales e independientes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. El número de miembros independientes y los criterios de independencia se determinarán conforme a la normatividad aplicable a la Compañía.

Parágrafo. El Presidente de la Compañía podrá ser miembro de la Junta en virtud de elección por la Asamblea de Accionistas y, en tal caso, tendrá los derechos y prerrogativas que correspondan a los demás Directores.

Artículo 2-. Elección de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2015, aprobó la proposición de la Política de Elección y Sucesión de la Junta Directiva, que fue expedida a raíz de la adopción de medidas introducidas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas “Código País”, y fue sometida a consideración en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía el 17 de marzo de 2015. La Política puede ser consultada en el numeral 2.2.2 del presente Código.

Artículo 3-. Periodo de los miembros de Junta Directiva.

La designación de los miembros de Junta Directiva se hará por periodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos y removidos libremente por la Asamblea en cualquier momento.

Artículo 4-. Funciones.

La Junta Directiva deberá velar por que sus actividades se desarrollen de manera armónica con los Grupos de Interés y buscando el equilibrio de los aspectos económicos, ambientales y sociales y, de manera especial, tendrá las funciones contenidas en el artículo 36 de los [estatutos sociales](#), en relación con:

- a) La estrategia de la Compañía.

¹ Aprobado por la Junta Directiva en su reunión del 30 de octubre del 2007, conforme consta en el acta No. 779 de la misma fecha, y modificado en reunión ordinaria del 13 de septiembre de 2023 y en la reunión ordinaria del 21 de marzo de 2024.

- b) El Gobierno Corporativo.
- c) Control y gestión de riesgos.
- d) Los conflictos de interés y transacciones entre partes relacionadas.
- e) El manejo financiero y de inversiones.
- f) El funcionamiento de la Junta.
- g) La administración de la Compañía.
- h) La información financiera y no financiera de la Compañía.
- i) Las acciones de la Compañía.

Sin perjuicio de la autonomía de los órganos de gobierno de las sociedades filiales, toda vez que la Compañía actúa como matriz del Grupo Empresarial, estas funciones de la Junta Directiva tienen enfoque de grupo y se desarrollan a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información que respetan el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas.

Artículo 5-. Presidente de la Junta.

Por el término del periodo para el cual haya sido elegida, la Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente que presidirá las reuniones, dirigirá las deliberaciones y labores de la Compañía; en ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por uno de los miembros asistentes a la reunión, designado *ad hoc*. Quien tenga la calidad de Representante Legal de la Compañía no podrá desempeñarse como presidente de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las funciones contenidas en el artículo 35 de los [estatutos sociales](#).

Artículo 6-. Secretario de la Junta Directiva.

La Compañía tendrá un Secretario General de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, quien será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Secretario General es el responsable de apoyar el correcto funcionamiento de las reuniones de la Junta Directiva y velar por que sus reglas de Gobierno Corporativo y sus procedimientos sean cumplidos.

Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Junta Directiva o por el Presidente, el Secretario tendrá las funciones y responsabilidades contenidas en el artículo 48 de los [estatutos sociales](#).

Artículo 7-. Convocatoria.

El Presidente de la Junta Directiva, con la asistencia del Secretario General y del Presidente de la Compañía, preparará un plan de trabajo de la Junta Directiva y sus Comités para cada periodo, que será sometido a consideración de la Junta Directiva.

Definido el plan de trabajo, el presidente de la Junta Directiva, , el Presidente de la Compañía, o cualquier otro empleado facultado para ello según la ley y los estatutos sociales, podrá convocar por cualquier medio escrito, remitido a través del Secretario General a los miembros de la Junta Directiva así:

Reunión ordinaria: la convocatoria se realizará, como mínimo, con una antelación de cinco (5) días comunes acompañada de los documentos o la información asociada a cada punto del orden del día, para que sus miembros puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonable. El Presidente de la Junta Directiva asumirá, con el concurso de su Secretario General, la responsabilidad última de que los miembros reciban información útil con la antelación debida, por lo que, en el conjunto de documentos que se entregará, deberá primar la calidad frente a la cantidad.

Reunión extraordinaria: la convocatoria para una reunión extraordinaria se comunicará con antelación de un (1) día, por lo menos, salvo en el caso en que las reuniones sean citadas por dos de los miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso, la citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de tres (3) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, estando reunidos todos los miembros en ejercicio, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa. Al momento de cumplir con los plazos para convocar, ha de tenerse en cuenta que no se toman en consideración el día en que se convoca ni el día en que se llevará a cabo la reunión.

Artículo 8-. Reuniones.

Las reuniones se efectuarán en las oficinas de administración del domicilio social principal o en el lugar que acuerde la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año, pero podrá sostener reuniones extraordinarias.

En los casos y con los requisitos establecidos por la ley, las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva podrán efectuarse mediante comunicación simultánea o sucesiva entre sus miembros, v.gr. por vía telefónica, telefax, radio u otra forma adecuada de transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles.

Igualmente podrán adoptarse decisiones mediante voto a distancia por escrito emitido por sus miembros en un mismo documento o en documentos separados, en los que conste claramente el sentido del voto emitido por cada uno de ellos, siempre que el documento o documentos se reciban por el Presidente de la Junta Directiva o por el Representante Legal en el término máximo de un (1) mes, contado desde la fecha de la primera comunicación recibida.

Al menos en una de sus reuniones, la Junta Directiva se enfocará en la definición y seguimiento de la estrategia de la Compañía.

Artículo 9-. Orden del día.

El orden del día se establecerá de manera clara y precisa para cada una de las reuniones y será acompañado de los documentos o la información necesaria para que los miembros puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonable.

El orden del día puede ser modificado con dos (2) días comunes de antelación a la fecha de la reunión, incluso después de realizada la convocatoria, si, a juicio del presidente y el secretario de la Junta, la importancia de los asuntos a considerar así lo exigen. Así mismo, durante la reunión, el orden del día podrá ser modificado, eliminando o adicionando temas, por solicitud de cualquiera de los otros miembros de Junta al presidente, que lo someterá a consideración de la Junta Directiva. En todo caso, el nuevo tema a tratar no podrá ser de aquellos que requieren un estudio minucioso y detallado por parte de los miembros, salvo que por cuestiones de urgencia deba ser abordado sin dilaciones.

Artículo 10. Quórum y mayorías.

La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de cuatro (4) de sus miembros, y esta misma mayoría de votos será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que los estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial.

Si se presenta un potencial Conflicto de Intereses (entendiéndose por tal el contemplado en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, así como cualquier otra norma o disposición de la Compañía que lo complementa, modifique o reemplace en el futuro) en virtud del cual alguno o varios de los miembros de la Junta Directiva debieren abstenerse de participar en la deliberación y votación, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Los directores que revelaron el conflicto se abstendrán de participar en la respectiva deliberación y decisión.
2. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir si cuenta con un quórum mínimo de cuatro (4) miembros no conflictuados. Las decisiones serán aprobadas si reciben el voto favorable de cuatro (4) o más miembros de la Junta Directiva.
3. Si la Junta no cuenta con el quórum mínimo al que se refiere el numeral 2 anterior, la Junta convocará una reunión de la Asamblea General de Accionistas para que decida si autoriza a los miembros que manifestaron el conflicto a participar en una o más reuniones de Junta Directiva en que se debatan y decidan los asuntos que dieron lugar al respectivo conflicto de interés.
4. Si, tras la decisión de la Asamblea, la Junta Directiva cuenta con un quórum mínimo de cuatro (4) miembros no conflictuados, la propuesta que dio lugar al conflicto será sometida a la Junta Directiva. La decisión será aprobada si reciben el voto favorable de cuatro (4) o más miembros de la Junta Directiva.
5. Si, tras la decisión de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva no cuenta con un quórum mínimo de cuatro (4) miembros no conflictuados, la Junta perderá competencia para decidir sobre el asunto que dio lugar al conflicto de interés y la Asamblea podrá decidir directamente sobre dicho asunto, salvo que la Asamblea, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, adopte otra solución.

Los casos de Conflictos de Intereses de miembros de Junta Directiva deberán tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la Política de Conflictos de Intereses contenida en el [Código de Ética y Conducta](#) y en los estatutos sociales de la Compañía.

Artículo 11. Actas.

De todas las reuniones y de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva se elaborarán actas que serán asentadas en el libro de actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Las actas serán suscritas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario General de la Compañía, quien actuará siempre como Secretario de las reuniones de Junta Directiva, y en su ausencia temporal o permanente, por quien la Junta Directiva haya designado para tal efecto, o, si la reunión es no presencial, por el Representante Legal y el Secretario General de la Compañía, o, a falta de este último, por alguno de los Directores. En todos los casos, las actas se someterán a aprobación en la siguiente reunión de la Junta Directiva, salvo que la Junta determine su aprobación en la misma reunión o a través de una comisión que expresamente se designe para dicho efecto.

En las actas de las reuniones de Junta Directiva deberán identificarse los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para tomarlas.

Artículo 12. Derechos de los miembros de Junta Directiva.

Sin perjuicio de los derechos que por virtud de la ley aplicable les corresponde a los administradores sociales, los miembros de la Junta Directiva cuentan con los derechos que a continuación se reseñan:

- **Derecho de información:** los miembros tienen derecho a recibir información de forma completa y oportuna para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior bajo el entendido de que la información pertinente se le debe suministrar a la Junta Directiva como órgano colegiado y no a sus miembros individualmente considerados.
- **Derecho de Inducción y entrenamiento permanente:** al ser nombrados los miembros de Junta Directiva por primera vez, la Compañía les ofrecerá una inducción con el fin de brindarles un conocimiento exhaustivo del Grupo Empresarial y sus negocios y de las funciones que desempeñarán en ejercicio de su cargo. Igualmente, cuando la Compañía considere que hay lugar a ello, les proporcionará las capacitaciones requeridas para el desarrollo de sus labores.

- **Derecho de remuneración:** los miembros de Junta Directiva tendrán derecho a recibir la remuneración establecida por la Asamblea General de Accionistas como compensación por las reuniones en las cuales participen, sean presenciales o no presenciales.

Artículo 13. Deberes de los miembros de Junta Directiva.

Sin perjuicio de los deberes de conducta que por virtud de la ley aplicable deben observar los administradores sociales, los miembros de la Junta Directiva deberán observar los siguientes deberes:

- **Deber de diligencia o cuidado:** sin perjuicio de la amplia discreción empresarial con que cuentan para el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva deberán:
 - Cumplir con las funciones propias de su cargo establecidas en la ley, los estatutos sociales, el Código de Gobierno Corporativo, el Reglamento de Junta Directiva y en las demás reglas aplicables.
 - Actuar con todo respeto de las normas de Gobierno Corporativo de la Compañía y propender por la adopción, desarrollo y fortalecimiento de las mejores prácticas corporativas.
 - Asistir a las reuniones de Junta Directiva y a los Comités a los cuales pertenezca.
 - Informarse suficientemente para la toma de las decisiones que son de su competencia.

En general, actuar de manera prudente, informada, suficiente, oportuna y razonable en el ejercicio de sus funciones.

- **Deber de confidencialidad o secreto:** guardar confidencialidad de la información y documentación a que tiene acceso en ejercicio de su cargo, así como abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de un tercero, bajo todos los parámetros que la ley y el Código establecen para estos temas. Será deber de los administradores suscribir los acuerdos de confidencialidad de conformidad con los requerimientos de la Compañía.

- **Deber de lealtad:** los miembros de la Junta Directiva deberán actuar otorgando prevalencia a los mejores intereses de la Compañía y sus Accionistas sobre los intereses propios o de terceros.
- **Deber de no competencia:** los miembros de la Junta Directiva no deberán participar de forma directa o indirecta en actividades que compitan con la Compañía ni aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Compañía que conozcan en razón de su cargo. En ese sentido, no podrán incurrir en una Situación de Competencia.
- **Deber de no uso de los activos de la Compañía:** los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán utilizar los recursos de la Compañía para el desarrollo de su objeto social y la satisfacción de los intereses de ella.

Si cualquier miembro de la Alta Gerencia de la Compañía considera que un Director se encuentra en una situación que implica una situación de conflicto de interés, una Situación de Competencia u otra situación que puede implicar un incumplimiento de los deberes del administrador, tal miembro de la Alta Gerencia lo deberá informar a la Secretaría General de la Compañía. La Secretaría General pondrá el potencial conflicto en conocimiento del Comité competente, sin la presencia del miembro de Junta con el potencial conflicto, de ser el caso. El Comité hará, directamente o por intermedio de uno de sus miembros o el miembro de la Alta Gerencia o tercero que designe para el efecto, las averiguaciones necesarias para determinar si existen razones suficientes para considerar que existe un potencial conflicto de interés. Si el Comité, sin la presencia del miembro de Junta con el potencial conflicto, de ser el caso, considera que existen razones suficientes, convocará una o más sesiones de Junta Directiva para que el Director con el potencial conflicto dé las explicaciones del caso. Si la Junta Directiva, sin el voto del miembro con el potencial conflicto, considera que es probable que el conflicto exista, lo someterá a consideración del órgano societario competente conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 14. Mecanismos de evaluación de desempeño de Junta Directiva.

La Junta Directiva, así como el Comité de Auditoría y Riesgos y los que llegaren a existir, anualmente podrán realizar un proceso de evaluación para la medición del desempeño de cada uno de los miembros y del respectivo órgano de gobierno.

Además, podrá alternar la técnica de evaluación interna con una evaluación externa realizada por asesores independientes.

Artículo 15. Asesores externos.

La Junta Directiva podrá contratar un asesor externo independiente para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones que, por su naturaleza, lo ameriten y bajo las siguientes condiciones:

- Deberá tratarse de temas especializados, cuyo alcance y conocimiento sean ajenos a los miembros de Junta Directiva.
- El asesor deberá contar con la experiencia y solvencia profesional requeridas para el efecto.
- El asesor deberá asumir el compromiso de guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada para el desarrollo del contrato.

Para efectos de lo anterior, la Compañía podrá destinar una partida en su presupuesto anual.